

CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EDIFICIO EPM	FIJACIÓN EN CARTELERA	DESFIJACIÓN EN CARTELERA
05 DIC 2025	12 DIC 2025	
Advertencia: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso		

Medellín, 27 de Noviembre de 2025

NIT. 560.904.998 - 1

Señor (a).

FREDY DE JESUS OSPINA CARMONA

PQR-13022139-X3H8A

CR 50 A CL 21 -47

ITAGUI, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-13022139-X3H8

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 18/11/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

Anyerson David Ávila Álvarez

ANYERSON DAVID AVILA ALVAREZ

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



072520101000470000-4-0

ATC-FR-35 V06 08/09/2023

Para EPM es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios, las atendemos con toda la responsabilidad que merecen quienes son la razón de ser de esta empresa. Es por esto, que hemos escuchado su reclamación presentada sobre el consumo en el servicio de energía facturado en los meses de junio, julio y agosto del 2025 en el contrato 276987, y al respecto le informamos lo siguiente: De acuerdo con la revisión en los sistemas de información, se identifica que el consumo facturado de energía para el mes de junio de 2025 a razón de 848 kilovatios hora (kWh), 302 kWh de julio, y 298 kWh en agosto, se debió a que se estaba tomando la lectura del medidor de serie 504461 el cual es un medidor provisional de obra legalizado mediante el pedido PED-3211375-T2Z7 asociado a la solicitud 23364091, el cual corresponde a la dirección CR 50 A CL 21 -47 (INTERIOR 5) de Itagüí y que se factura bajo el contrato 13255034. Es preciso mencionar que para esta última instalación se le realizaron dos (2) cupones de pago por energía sin legalizar por un valor de 881 kWh con una constante de 40 (La constante es un valor técnico que se usa para convertir las unidades que registra el medidor en kWh reales), distribuidos de la siguiente manera: El cupón número 13203086 por valor de \$19.719.552 por 445 kWh con una constante de 40, lo cual da un total de 17.800 kWh de consumo, realizado por el equipo de pérdidas de nuestra empresa y el cupón número 13225261 por valor de \$16.040.254 por 436,57 kWh con una constante de 40, lo cual da un total de 17.463 kWh de consumo, realizado por el equipo de vinculación de clientes. Es importante mencionar que en el facturador aún figura el medidor de serie 20_EJE924_7715131, el cual no registra lecturas desde el año 2024 y continúa asociado a la dirección CR 50 A CL 21 -47, Itagüí. En revisión efectuada a la instalación los días 15 de septiembre y el 02 de octubre del 2025 el usuario indica que este medidor fue robado de la instalación; por lo tanto, se le informa que debe gestionar el retiro definitivo del sistema de facturación, a través de nuestro portal web <https://www.epm.com.co/> o en cualquiera de nuestras oficinas de atención al cliente. En la visita de campo se encontraron los medidores con series 504461 y 4600745109, ambos asociados a la misma dirección principal CR 50 A CL 21 -47 y correspondientes a los interiores 5 y 6 respectivamente, ubicados en una subestación sellada. De manera proactiva se gestiona la modificación de valores facturados no procedentes en el servicio de energía, así: por concepto de intereses de mora en los estados de cuenta de julio, agosto, septiembre y noviembre por \$5.015,74, \$18.656,82, \$23.996,75 y \$308,85, respectivamente; igualmente, se modifica el valor de \$45.300 facturado en octubre por concepto de reconexión. Consecuente a lo anterior, nuestra empresa accede a la reclamación presentada y reconsidera los consumos facturados en los meses de junio, julio y agosto del 2025, modificando a cero en lugar de los 1448 kilovatios/hora (KWh) facturados inicialmente por \$1.511.810,43. En total se genera una modificación definitiva por valor de \$1.605.088,59. Se adjunta factura.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

Anyerson David Ávila Ávarez

ANYERSON DAVID AVILA ALVAREZ
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

e-envia
pasión por lo que haces

3X

Lic Min Transporte 0086 de marzo 14/2000
Lc. Min 001389 col 4/2020
Vigilada y Controlada por Mintrac
CIIU 1823 Transporte de Mercancía
CIIU 5329 Mensajería Expresa

D.E 03



CREDITO 034055135327

CUFE
Somos Autoprotegedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 000290 Dic/2024
Agente Relevador de IVA

COLVANES SAS NIT 800.185.306-4
Principal, Carrera 88 # 175-10 Bogotá
Atención al usuario (4) 4310098
www.colvanes.com.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC GENERACION/ADMISSION 27/11/2025 15:45 ORIGEN MEDELLIN-COLOMBIA DESTINO: ITAGUI-ANTIOQUIA-COLOMBIA
CENTRO DE COSTO 156

REMITENTE: EPM POR156
cesepm2@enviacolvanes.com.co

DIRECCION: CRA 58 42 125 SOTANO 1 NORTE

TEL: 8286657 CEDULA / TI / NIT 890904996-1 COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 03-001-0004430

PARA: FREDY DE JESUS OSPINA CARMONA
CR 50 A CL 21 -47

TEL: 3113827560 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL 055413686 RECIBE LOS SABADOS: SI

NOTAS

PQR-13022139-X3HB

Nombre CC. Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

AVISO

Este servicio expresa considera que tuvo conocimiento del envío que se encuentra publicado en la página web www.colvanes.com.co de Colvanes SAS y en las condiciones establecidas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, bajo condiciones de acuerdo estrictamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remitente póngase en contacto al FAX: (11) 7343070

REG DESTINO: MEDELLIN

CAUSALES DE DEVOLUCION

No.31	1	2
Nº44	1	2
No.35	1	2
No.40	1	2
No.34	1	2

Otro (Nov. Operativa/cerrado)

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1

1